

# **No Aplicabilidad de Categorías de Publicación según Resolución 1519 de 2020 para Notarías**

## **1. Introducción**

El presente documento tiene como propósito justificar la no aplicabilidad de ciertas categorías de publicación establecidas en la Resolución 1519 de 2020 a las notarías en Colombia, con base en su naturaleza jurídica, funciones específicas y régimen económico. Las notarías no son entidades estatales con estructura administrativa independiente, por tanto, no están sujetas al régimen de planeación, control interno y defensa judicial como otras entidades públicas.

## **2. Información pública y/o relevante en la planeación**

Las notarías no tienen funciones de planeación estratégica, ni elaboran planes de desarrollo institucional o planes de inversión, pues no administran recursos públicos ni hacen parte del Sistema Nacional de Planeación. Sus ingresos provienen de tarifas reguladas por el Estado y no de asignaciones presupuestales. Por tanto, no están obligadas a publicar esta categoría.

## **3. Informes de gestión, evaluación y auditoría**

Las notarías no cuentan con órganos de dirección política ni están sujetas a procesos de rendición de cuentas propios de las entidades públicas. Los notarios presentan sus informes a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), quien es la competente para realizar auditorías, pero no publican informes de gestión como lo haría una entidad administrativa o territorial.

## **4. Informes de la Oficina de Control Interno**

Las notarías no cuentan con Oficinas de Control Interno, ya que no tienen estructura administrativa ni personería jurídica propia. La supervisión y vigilancia está a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien realiza visitas, auditorías y control externo.

## **5. Informe sobre Defensa Pública y Prevención del Daño Antijurídico**

Las notarías no están obligadas a publicar informes sobre defensa judicial o prevención del daño antijurídico, pues no ejercen funciones litigiosas ni representan al Estado en procesos judiciales. Además, no hacen parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni manejan fondos públicos susceptibles de demandas por responsabilidad estatal.

## **6. Conclusión**

Por su naturaleza jurídica como particulares que ejercen funciones públicas, las notarías no están obligadas a publicar las categorías señaladas en los apartados anteriores, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1519 de 2020. La función de vigilancia y

supervisión recae en la Superintendencia de Notariado y Registro, quien centraliza la planeación, auditoría y evaluación del servicio notarial.